

LA PLATA, 26-de mayo de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2333-259/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades - legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyense los artículos 64 y 102 de la Ley 9204 -  
----- -Código Fiscal- (T.O. 1981) textos según Ley 9897, -  
por los siguientes:

"Artículo 64: La autoridad de aplicación, en casos excepciona-  
----- los, podrá conceder facilidades para el pago de gravámenes, intereses y multas. Dichas facilidades se otorga-  
rán por un plazo máximo de dieciocho (18) meses y devengarán un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuentos a treinta (30) -- días.

La autoridad de aplicación determinará, con carác-  
ter general, los recaudos mínimos para la concesión de facili-  
dades y exigirá fianza otorgada por las entidades facultadas -  
para ello por la Ley Nacional 21.526, o póliza de seguro que -  
deberá constituir al fiador en liso, llano y principal pagador,  
extendida con vigencia hasta el total cumplimiento de la obli-  
gación y sin restricciones ni salvedades, haciendo expresa re-  
nuncia al beneficio de excusión.

Pendiente el plazo, los contribuyentes o responsa-  
bles podrán interponer demanda de repetición por los pagos rea-  
lizados cuando consideren que éstos excedan la obligación que  
legítimamente les corresponda".

7 *Paulo...*

112.-

"Artículo 102: Para la fijación de la base imponible y la deter-  
----- minación de los gravámenes, recargos, intereses  
y multas, se despreciarán las fracciones de un peso argentino".

ARTICULO 2.- La presente ley regirá a partir del primero de junio  
----- de 1983.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dóse al Registro y  
----- Boletín Oficial y archívese.

*W.D.P.*

*Alzola*

*la*

Registrada bajo el número nueve mil novecientos cincuenta y cuatro (9.954).-----

*[Handwritten signature and lines]*

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se sustituyen los artículos 64 y 102 del Código Fiscal, Ley 9204 (T.O. 1981).

La actual norma establece que para la fijación de la base imponible y determinación de los gravámenes, intereses y multas, se despreiciarán las fracciones de mil (1000) pesos. El monto allí establecido ha perdido vigencia dado el aumento constante registrado en los índices de precios, resultando insignificante frente a los valores que se manejan en la actualidad en cuanto a bases de medición e impuestos resultantes.

En virtud de ello se eleva la suma establecida a un (1) peso argentino.

Asimismo se rectifica, en el artículo 64, la mención a la Ley Nacional 18.061, sustituyéndole por la 21.526 que establece el nuevo régimen para las materias legisladas por aquella.

7  
L. C. [Signature]